

1462-III-8, Madrid.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, nombrando a Pedro de Duero y a David Aben Alfahar recaudadores del diezmo y medio diezmo de lo morisco de 1461 y 1462. (A.M.M., Cart. cit., fols. 140r-141r.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alguazyles, regidores e oficiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de su obispado e regno, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que mi merçed e voluntad es de mandar cobrar para mi todos e qualesquier maravedis e ganados, e otras qualesquier cosas, que han montado e rendido e montare e ryndiere el diesmo e medio diesmo de los morisco dese dicho obispado e regno, asy del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e un años como deste presente año de la data desta mi carta, e que lo reçiban e recabden por mi e en mi nonbre Pedro de Duero mi vasallo e don Davi Aben Alfahar, amos a dos juntamente, e non el uno syn el otro.

Porque vos mando que recudades e fagades recodir a los dicho Pedro de Duero, vezino de Valladolid, e (a) don Davi Aben Alfahar, o a los que su poder ovieren, con todos los maravedis e ganados e otras qualesquier cosas que han rentado e rento en el dicho año pasado el dicho diesmo e medio diesmo de lo morisco, e montare e valiere en todo este dicho año la dicha renta. Otrosy, vos mando que costringedes e apremiedes a todos los fieles e arrendadores e cojedores e mercaderes, e otras qualesquier personas que han cojido e recabdado, e cojieren e recabdaren la dicha renta del dicho diesmo e medio diesmo de lo morisco del dicho año pasado e deste dicho año, a que luego den a los dichos Pedro de Duero e don Davi Aben Alfahar, o al que su poder oviere, a los plazos e so las penas e segund e en la manera que yo lo tengo ordenado e mandado, e se contyene en las leyes e condiciones del mi quaderno. E otrosy, vos mando que costringades e apremiedes a los tales mercaderes e otras qualesquier personas que por mar o por tierra han enviado o levado o traydo o fecho traer alguna mercaderya de la dicha tierra de moros para los mis regnos, o levaren o troxieren de aqui adelante en todo este dicho año, que den luego por sus libros verdaderos (a) Pedro de Duero e don Davi Aben Alfagar e a los que su poder ovieren cuenta con pago sobre juramento en el dia que les fuere pedido e demandado, so las



penas contenidas en las leyes de mi quaderno. Otrosy, es mi merçed que los dichos Pedro de Duero e don Davi Aben Alfahar, o los que sus poderes ovieren, puedan poner guardas e fyeles en el puerto de la çibdad de Cartajena e en el puerto de la dicha çibdad de Lorca, e en todos los otros puertos e lugares del dicho obispado e regno, para que cojan e recabden e se escrivan e registren todos e qualesquier ganados e paños e sedas e otras qualesquier mercadorias que se llevaren a la dicha tierra de moros o della se troxieren a los mis regnos, de guisa que antes que se carguen o descarguen se escrivan e registren antellos todas las dichas mercadorias; e asy escriptos e registradas se apreçien, e del valor e preçio dellas paguen a los dichos Pedro de Duero e don Davi Aben Alfahar, o a los que su poder ovieren o ellos nonbraren e pusyeren por fieles e guardas, el dicho diesmo e medio diesmo de lo que en ello montare enteramente, syn descuento alguno; e lo que non se registrare e manifestare antellos o fuere sabido por verdad o fallado por pesquisa que se llevo o traxo syn su liçençia e mandado, sea avido por descaminado e lo puedan tomar e cobrar para mi los dichos Pero de Duero e don Davi Aben Alfahar o los que su poder ovieren. E por esta mi carta les mando, o a los que el dicho su poder ovieren, que puedan fazer e fagan pesquisa e ynquisiçion e sepan verdad por quantas partes pudieren quien e quales personas llevaron o traxeron o fizieron llevar e traer por mar o por tierra algunas de las dichas mercadorias; e la dicha pesquisa fecha, la puedan executar e executen en las tales personas e en sus bienes con todas las penas en que ovieren yncurrido e yncurrieren. E mando a las personas de quien entendieren ser ynformados para saber la verdad de todo lo susodicho que parescan ante ellos a sus llamamientos e enplazamientos, o de qualquier dellos, so las penas que de mi parte les fueren puestas, las quales yo por la presente les pongo. E otrosy, es mi merçed que sy los dichos Pero de Duero e don Davi Aben Alfahar entendieren que cumple a mi serviçio que algunos de vos los dichos regidores e ofiçiales desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno, e otrosy, los arrendadores e fieles e cojedores e mercaderes, e otras qualesquier personas, que devan e han de dar algunas contias de maravedis de los dichos derechos de las dichas mercadorias pertenesçientes al dicho diezmo e medio diezmo, que deven venir e paresçer ante mi a dar cuenta e razon ante los mis contadores mayores, mi merçed es que sean tenudos e obligados de venir e vengán e parescan antellos a los dichos terminos e plazos que de mi parte pusyeren; e asy venidos se presenten antellos e non partan de la mi corte syn mi liçençia e mandado e de los dichos mis contadores mayores; e sy non vinieren nin paresçieren, es mi merçed que los dichos Pero de Duero e don Davi Aben Alfahar, o los que sus poderes ovieren, les prendan los cuerpos e los enbien presos a la dicha mi corte, e los entreguen a qualquier de los mis alguazyles della, para que los tengan bien presos e recabdados fasta que los dichos mis contadores proven en ello como entendieren que cumple a mi serviçio, para lo qual les do todo el poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias e conexidades. E sy para lo que dicho



es menester ovieren favor e ayuda, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es mando a Pero Fajardo, mi adelantado mayor del dicho regno de Murçia e del mi consejo, e a Pedro de Castro, mi asistente en la dicha çibdad de Murçia, e sus lugarestenientes, e a mis alcaydes de las çibdades de Lorca e Cartajena, e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguazyles, mïerinos e otras justiçias e oficiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señorios, e a don Pero Velez de Guevara e a mosen Diego Fajardo e a Alfonso de Lison, comendadores de la orden de Santiago, e a otros qualesquier mis subditos e naturales, que den e fagan dar a los dichos Pero de Duero e don Davi Aben Alfahar, o al que su poder para ello oviere, todo el favor e ayuda que para fazer conplir lo susodicho menester ovieren e de mi parte pidieren en tal manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscacion de todos vuestros bienes para la mi camara e fisco. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos e aljamas por vuestros procuradores, e uno o dos de los oficiales de cada lugar personalmente, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, a dezir por qual razon non conplides mi mandado; so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, ocho dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Yo el rey. Yo Diego Garçia de Medina, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Conçejo, corregidor, asistentes, alcaldes, alguazyles, regidores, oficiales e omes buenos, e otras personas en esta carta del rey nuestro señor antes desto escripto contenidas, vedla e conplidla en todo, segund que su señoria por ella lo mando. Pero Arias. Pero Fernandez. Ruy Gonçalez. Gomez Gonçalez. Ferrand Sanchez, çançeller.

1462-III-8, Madrid.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que Pedro de Duero y David Aben Alfahar recauden las alcabalas y tercias atrasadas de 1457 y 1458. (A.M.M., Cart. cit., fols. 141r-142r.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e

